



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 558 -2026-GM-MPI

Ica, **22 SEP 2026**

I VISTO:

El Expediente N° 0007599-2026, la Carta N° 83-2026-OA-MPI, la Carta N° 89-2026-OA-MPI, el Informe N° 2182-2026-UP-OPPR-MPI, el Informe Legal N° 617-2026-OAJ-MPI; y.

II CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

DE LOS ANTECEDENTES Y PRETENSIÓN:

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 37 de fecha 21 de abril de 2003 (Expediente N° 76-2002 / Ejecución en el Exp. N° 00652-2001), la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica confirmó la decisión judicial que declaró fundada la demanda sobre pago de justiprecio interpuesta por la causante/sucesión contra la Municipalidad Provincial de Ica, al haberse calificado formalmente como despojo la afectación de 14 hectáreas y 3,874.00 m² del predio "Fundo Santa María" para la creación de asentamientos humanos, ordenándose la valorización del área con sus respectivos intereses legales desde la fecha del despojo;

Que, con escritos presentados ante la entidad, la administrada solicitó la atención de un arreglo directo o trato directo para el pago de la indemnización justipreciada y sus devengados, adjuntando un peritaje de parte emitido por un perito adscrito al REPEJ que determina una liquidación total insoluta de S/. 12'982,576.57 soles, ofreciendo un reajuste global y definitivo a la suma al contado de S/. 10'000,000.00 soles;

Que, en respuesta a dicha solicitud, la Oficina de Administración emitió la **Carta N° 83-2026-OA-MPI** y la **Carta N° 89-2026-OA-MPI**, comunicando la imposibilidad material, legal y presupuestal de atender un pago al contado de tal magnitud, sustentándose en el **Informe N° 2182-2026-UP-OPPR-MPI** de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Unidad de Presupuesto, el cual precisa que el presupuesto institucional destinado a sentencias judiciales alcanza el límite máximo del 5% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), encontrándose totalmente comprometido;

Que, con fecha 03 de septiembre de 2026 (Expediente Administrativo N° 7599-2026), la administrada interpuso recurso administrativo de apelación contra los citados pronunciamientos, solicitando se declare nulos y sin efecto los actos denegatorios y se disponga la atención inmediata de su propuesta de arreglo directo, alegando supuesta afectación a la cosa juzgada e inaplicabilidad de topes presupuestarios;

DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y PRESUPUESTARIO:

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el recurso de apelación sustentado en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de grado;

Que, la recurrente argumenta que la negativa de la entidad vulnera la cosa juzgada y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú sobre inviolabilidad de la propiedad; sin embargo, es menester precisar que el deber de acatamiento de las resoluciones judiciales firmes (Art. 139°, inc. 2 de la Constitución y Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial) **no exime a las entidades públicas de observar inexorablemente el principio de legalidad presupuestaria** (Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444) y las normas de derecho público que regulan la ejecución del gasto estatal;

Que, el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece de manera imperativa que el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional; disponiendo en su numeral 73.2 que, ante la insuficiencia de recursos, las entidades públicas **solo pueden afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)**; asimismo, el numeral 73.6 prescribe que los requerimientos que no puedan ser atendidos se programan con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, conforme lo acredita fehacientemente el **Informe N° 2182-2026-UP-OPPR-MPI** de la Unidad de Presupuesto, la Municipalidad Provincial de Ica ha cumplido escrupulosamente con asignar el porcentaje máximo permitido por ley para el presente ejercicio fiscal (alcanzando el tope del PIM del 5%, equivalente a S/ 1,670,542.00), el mismo que se encuentra plenamente comprometido y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ejecutado dentro del listado priorizado de sentencias judiciales; por lo que **la entidad carece de marco presupuestal, disponibilidad financiera y cobertura de crédito** para asumir un desembolso al contado de diez millones de soles, so pena de incurrir en responsabilidad funcional y legal por comprometer gastos sin financiamiento (Art. 2 y 40 del D.L. N° 1440);

Que, en consecuencia, los pronunciamientos emitidos por la Oficina de Administración mediante las Cartas N° 83-2026-OA-MPI y N° 89-2026-OA-MPI se encuentran debidamente motivados en los informes técnicos competentes y ajustados a derecho, no constituyendo desacato ni abuso de autoridad, sino el respeto irrestricto a los topes presupuestarios y a la intangibilidad de los fondos públicos destinados a los servicios esenciales de la comunidad; debiendo la acreencia de la administrada continuar su trámite regular con estricta sujeción al **listado priorizado de sentencias judiciales**;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **Carmen Rosa Quijandria Fontela de Niederman** contra la Carta N° 83-2026-OA-MPI y la Carta N° 89-2026-OA-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todos sus extremos la validez y los fundamentos técnicos-presupuestarios de los actos administrativos impugnados y del Informe N° 2182-2026-UP-OPPR-MPI emitido por la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la acreencia derivada del Expediente Judicial N° 00652-2001 (Exp. N° 76-2002) continúe su ejecución con estricta sujeción al listado priorizado de sentencias judiciales y a la disponibilidad presupuestaria multianual prevista en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho de la administrada para acudir a la vía jurisdiccional si estimare conveniente a sus intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General Municipal, cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades establecidas en la Ley a quienes corresponda.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL